

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303336
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Atrasos no abonados. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303336, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Paterna (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) el 03/12/2021. Se le aprobó y empezó a percibir la prestación en julio de 2022, pero no le abonaron las mensualidades que le correspondían desde el 01/01/2022 hasta el mes de junio de 2022, inclusive.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 08/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no se le abonaron las mensualidades anteriores al inicio del pago de la prestación, desde el mes siguiente al de la solicitud?
2. ¿Hay alguna circunstancia que justifique dicha falta de pago?
3. ¿Cuándo se prevé abonar esas mensualidades correspondientes a los meses entre enero y junio de 2022?

El 05/12/2023 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta que se le concedió por Resolución fechada en ese mismo día. El 09/01/2024 recibimos el informe reclamado con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a por qué no se le abonaron las mensualidades anteriores al inicio del pago de la prestación, desde el mes siguiente al de la solicitud, si hay alguna circunstancia que justifique dicha falta de pago y cuándo se prevé abonar esas mensualidades correspondientes a los meses entre enero y junio de 2022, se informa que revisada la información referida a los abonos efectuados, se ha detectado que tal y como consta en la reclamación efectuada, los mismos no fueron abonados en el momento del reconocimiento de la prestación, por lo que se van a iniciar las gestiones necesarias para proceder a ello.

El 09/01/2024 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas.

El 05/02/2024 remitimos una [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sugiriéndole que abonase con urgencia los efectos retroactivos de la ayuda concedida.

El 04/04/2024, fuera de plazo, recibimos el informe de la Conselleria con este breve contenido:

(...) se toma en consideración su sugerencia y se realizará, si procede, la liquidación correspondiente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la sugerencia del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de 05/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social. En los expedientes de renta valenciana de inclusión esta situación se puede agravar aún más si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución pues la respuesta a la resolución de consideraciones se recibió fuera del plazo máximo fijado, y se ha incumplido nuestra principal consideración al no haberse producido todavía el abono de los atrasos debidos a pesar del tiempo transcurrido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana